



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00482** 00
DEMANDANTE: JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO
DEMANDADO: UGPP

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, el apoderado de la parte ejecutante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (f.16)

Pues bien, ha de decirse que el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P, preceptúa:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso, tal como se señaló, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, promovido por JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por pago total de la obligación según solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 045 del 14 de marzo
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria